

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-02-1975

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17805

Publicada el: 24-03-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Planeamiento económico

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.410

Rollo: 25

Posición: 1746

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE MARZO DE 1975

No. 17.805

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 13 de 25 de febrero de 1975, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 7 de 3 de enero de 1975, celebrado entre la Nación y La Universidad de Panamá.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY NUMERO 13
(De 25 de febrero de 1975)

"Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.-Autorizase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1975" hasta por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5.000.000.00), a una tasa de interés no mayor de nueve (9o/o) por ciento anual, y a un plazo máximo de quince (15) años, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1975.

ARTICULO 2o.-Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir de su colocación, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará dos (2) años a partir de su emisión.

ARTICULO 3o.-Autorízase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2o. de esta Ley.

ARTICULO 4o.-El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos. por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.-

ARTICULO 5o.-Esta ley comenzará a regir a partir de su aprobación.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.-

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República
Encargado del Organó Ejecutivo.-

RAUL E. CHANG P.,
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

DORA M. RELUZ,
Subsecretaria General de la
Presidencia ai.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONTRATO No. 7

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, quien en lo sucesivo se denominará LA NACION, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD DE PANAMA, representada por el Doctor ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT, en su carácter de Rector y

Representante Legal de la misma, y quien en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD se obliga aprestar a LA NACION, en el Ministerio de Comercio e Industrias, servicios de asesoría técnica para orientar la nueva programación y organización del Departamento de Recursos Marinos que opera en el mismo. Para prestar el servicio de asesoría a que se refiere esta cláusula LA UNIVERSIDAD ha designado al Doctor Carlos Arellano Lennox, catedrático de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, quien se encargará, conforme al plan de trabajo acordado con el Ministerio de Comercio e Industrias, de orientar el Departamento de Recursos Marinos.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de doce meses contados a partir del 10. de junio de 1974.

TERCERA: LA NACION pagará a LA UNIVERSIDAD por la prestación del servicio de asesoría contratado la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (\$/800.00) mensuales. De la suma antes mencionada LA UNIVERSIDAD reconocerá mensualmente al Doctor Carlos Arellano Lennox la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS (\$/480.00), en concepto de remuneración por los servicios profesionales de asesoría a que se refiere la cláusula primera.

CUARTA: La erogación que ocasione el presente contrato será imputado a la Partida No. 3.1.02.01.01.004-0 del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Comercio e Industrias.

QUINTA: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes contratantes, en caso de producirse incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

El presente contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de 1974.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LA UNIVERSIDAD DE PANAMA
Dr. ROMULO ESCOBAR B.
Rector

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO

Ley 13
(De 25 de febrero de 1975)

“Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados “Bonos de Inversiones Públicas 1975” hasta por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 5,000.000.00), a una tasa de interés no mayor de nueve (9%) por ciento anual, y a un plazo máximo de quince (15) años, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1975.

Artículo 2. Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir de su colocación, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará dos (2) años a partir de su emisión.

Artículo 3. Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2º de esta Ley.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República
Encargado del Órgano Ejecutivo

G.O. 17805

RAÚL E CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos